



# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2017

### 01

#### A

**ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD**—Por parte del cónyuge de la madre biológica mediante sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No 29 de Madrid, Reino de España. Necesidad de decisión anterior respecto del ejercicio de la patria potestad del padre emplazado en proceso de adopción. (SC445-2017; 25/01/2017) 9

**AMPARO DE POBREZA**—Condena al pago de perjuicios a beneficiaria demandante en revisión, ante el fracaso del medio de impugnación. Aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 11 de julio de 2000. (SC444-2017; 25/01/2017) 8

**AUTOCONTRATO**—Concepto doctrinal y jurisprudencial. Reiteración de la sentencia de 26 de enero de 2006. Preceptos que restringen la figura en el Código Civil y de Comercio Colombiano. Estudio de derecho comparado de las legislaciones francesa, italiana, alemana y portuguesa. La sanción de nulidad absoluta se encuentra reservada para los supuestos en que está en riesgo el orden público o el interés superior de un menor de edad. (SC451-2017; 26/01/2017) 10

#### C

**COMPETENCIA FUNCIONAL**—Del juez ad-quem para decretar de oficio la nulidad del matrimonio civil en proceso de divorcio. Estudio en recurso de revisión por la causal de nulidad originada en la sentencia. Aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias STC de 12 de julio de 2012 y 13 de agosto de 2002. (SC444-2017; 25/01/2017) 7

**CRÉDITO DE VIVIENDA A LARGO PLAZO**—Oportunidad para solicitar la reestructuración en proceso ejecutivo activo al momento de presentar la revisión. Reiteración de las sentencias de tutela de 16 de diciembre de 2015 y 4 de febrero de 2016. (SC116-2017; 19/01/2017) 5

**CURADOR AD LITEM**—De progenitor emplazado dentro de proceso de adopción de menor de edad, y en trámite de exequátur. El curador no cuenta con la facultad de pronunciarse sobre el consentimiento para la adopción del menor de edad. (SC445-2017; 25/01/2017) 9



## E

**EXEQUÁTUR**–De Providencia de adopción de menor de edad por el cónyuge de la madre biológica, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No 29 de Madrid, Reino de España. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1954, 14 de abril de 1975, 18 de mayo de 1978 y 27 de noviembre de 1984. Improcedencia de homologación al transgredirse el orden público Colombiano, por ausencia de pronunciamiento del ejercicio de la patria potestad de padre emplazado en proceso de adopción. (SC445-2017; 25/01/2017) 9

## I

**INCONGRUENCIA EXTRA PETITA**–No se configura cuando se decreta de oficio la nulidad del matrimonio civil en proceso de divorcio. Análisis en recurso de revisión por nulidad originada en la sentencia. Facultades del juez de segunda instancia. Reiteración de la sentencia de 14 de mayo de 2014. (SC444-2017; 25/01/2017) 8

## N

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**–Por falta de aplicación de pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la ley 546 de 1999 en la reestructuración de los créditos de vivienda a largo plazo en proceso ejecutivo mixto. Ausencia de configuración ante la irregularidad que se controvierte dentro del proceso judicial y un crédito de diferente categoría. Reiteración de la sentencia de casación de 10 de septiembre de 2013 y de la de tutela de 20 de agosto de 2015. (SC116-2017; 19/01/2017) 5

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**–Por falta de competencia funcional del juzgador al declarar la nulidad del matrimonio civil en juicio verbal de divorcio y trámite por proceso diverso al contemplado en la normatividad. Concepto y requisitos de la causal. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1995, 19 de diciembre de 2012, 10 de septiembre de 2013, 4 de agosto y 16 de diciembre de 2014. (SC444-2017; 25/01/2017) 7

**NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**–Por subsistencia de vínculo matrimonial anterior. Declaración oficiosa en proceso de divorcio. Insubsanabilidad de la causal. Reiteración de las sentencias de 9 de diciembre de 1975 y 15 de mayo de 1985. Aplicación del artículo 140 numeral 12 del Código Civil. Estudio en sede de revisión. (SC444-2017; 25/01/2017) 7

**NULIDAD PROCESAL**-Trámite inadecuado por encauzarse proceso ordinario por el trámite verbal de que trata el Código General del Proceso, a partir de la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, sin haber entrado a regir el nuevo Estatuto Procesal. Eventos en que se configura el trámite inadecuado. (SC451-2017; 26/01/2017) 11



**NULIDAD PROCESAL**–Improcedencia de su declaración cuando no se encuentra enlistada dentro de las causales previstas en el Estatuto Procesal. Principio de especificidad. Reiteración de la sentencia de 15 de julio de 2008. Estudio de la causal de nulidad de la sentencia por falta de aplicación de pronunciamientos de la Corte Constitucional y de Ley 546 de 1999 sobre reestructuración de los créditos de vivienda a largo plazo dentro de proceso ejecutivo mixto. (SC116-2017; 19/01/2017) 5

**NULIDAD RELATIVA**-Celebración de contrato de compraventa en el que el representante de la parte vendedora y compradora es la misma persona y no se obtiene la autorización especial anticipada. Improcedencia de reconocimiento oficioso ante ausencia de solicitud dentro de las pretensiones. Aplicación del artículo 1743 del Código Civil y 822 del Código de Comercio. (SC451-2017; 26/01/2017) 10

## O

**ORDEN PÚBLICO**–Improcedencia de homologación de adopción de menor de edad dictada por el Juzgado de Primera Instancia No 29 de Madrid, Reino de España por carecer de decisión sobre la pérdida de la patria potestad del progenitor emplazado. Oposición del Ministerio Público. El curador ad litem no cuenta con la facultad de disponer del derecho en litigio. Reiteración de la sentencia del 6 de agosto de 2004. (SC445-2017; 25/01/2017) 9

## P

**PERJUICIOS**–Condena en recurso de revisión infundado, a quien goza de amparo de pobreza en aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 11 de julio de 2000. (SC444-2017; 25/01/2017) 8

**PRECEDENTE**-Improcedencia de su aplicación ante un supuesto fáctico de la sentencia diferente del debatido en el caso concreto. Ausencia de correspondencia fáctica entre la sentencia del 06 de octubre de 1981, citada por el Tribunal y la cuestionada en casación por sancionarse con nulidad absoluta la venta en que el representante de la parte vendedora y compradora es la misma persona. (SC451-2017; 26/01/2017) 10

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Prohibiciones y restricciones al autocontrato dentro del Código Civil y de Comercio. (SC451-2017; 26/01/2017) 10

## R

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**–Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Solicitud de homologación de providencia de adopción de menor de edad. (SC445-2017; 25/01/2017) 9



**RECURSO DE REVISIÓN**–Frente a sentencia proferida en proceso de divorcio, que decreta la nulidad del matrimonio civil, con fundamento en la causal 8ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC444-2017; 25/01/2017) 6

**RECURSO DE REVISIÓN**–Frente a sentencia proferida en proceso ejecutivo mixto por nulidad originada en la sentencia. Ausencia de reestructuración de crédito de vivienda a largo plazo y de finalización del proceso, conforme a los lineamientos de la Corte Constitucional y de la Ley 546 de 1999. Carácter extraordinario del recurso. Reiteración de las sentencias del 24 de octubre de 2011, 16 de diciembre de 2010 y 31 de julio de 2013. Principio de Inmutabilidad. Reiteración de las sentencias de 16 de septiembre de 1983, 30 de junio de 1988, 24 de noviembre de 1992, 10 de septiembre de 2013 y 4 de agosto de 2014. (SC116-2017; 19/01/2017) 5

## T

**TRÁMITE INADECUADO**–En proceso de divorcio que declara de oficio la nulidad del matrimonio civil. Improcedencia de alegar en revisión, acudiendo a la causal de nulidad originada en la sentencia, por actuaciones anteriores a la providencia. Reiteración del auto de 27 de octubre de 2010. (SC444-2017; 25/01/2017) 8

**TRÁMITE INADECUADO**-Al conducir proceso ordinario -luego de practicada la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil- por el trámite verbal del Código General del Proceso, sin estar vigente dicha normatividad. Se configura ante la sustitución íntegra del procedimiento y no cuando surgen alteraciones de una o varias fases. Reiteración de las sentencias de 31 de mayo y 16 junio de 2006, 05 de diciembre de 2008, 4 diciembre de 2009, 20 de agosto de 2013 y 16 diciembre de 2014. (SC451-2017; 26/01/2017) 11

**TRÁNSITO DE LA LEY**-La aplicación anticipada del Código General del Proceso en ciertas etapas genera una irregularidad que no configura la causal de nulidad procesal por trámite inadecuado al no sustituirse de manera íntegra el proceso ordinario. (SC451-2017; 26/01/2017) 11

## V

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Alcance. Reiteración de la sentencia de 24 de abril de 2012. Indebida aplicación de los artículos 1741 y 1523 del Código Civil. Sanción de nulidad absoluta de contrato de compraventa, por ser el representante de la parte vendedora y compradora la misma persona. Aplicación de las normas relacionadas con la figura de anulabilidad o nulidad relativa. (SC451-2017; 26/01/2017) 11



# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2017

### 01

**RECURSO DE REVISIÓN**– Frente a sentencia proferida en proceso ejecutivo mixto por nulidad originada en la sentencia. Ausencia de reestructuración de crédito de vivienda a largo plazo y de finalización del proceso, conforme a los lineamientos de la Corte Constitucional y de la Ley 546 de 1999. Carácter extraordinario del recurso. Reiteración de las sentencias del 24 de octubre de 2011, 16 de diciembre de 2010 y 31 de julio de 2013. Principio de Inmutabilidad. Reiteración de las sentencias de 16 de septiembre de 1983, 30 de junio de 1988, 24 de noviembre de 1992, 10 de septiembre de 2013 y 4 de agosto de 2014. (SC116-2017; 19/01/2017)

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**–Por falta de aplicación de pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la ley 546 de 1999 en la reestructuración de los créditos de vivienda a largo plazo en proceso ejecutivo mixto. Ausencia de configuración ante la irregularidad que se controvierte dentro del proceso judicial y un crédito de diferente categoría. Reiteración de la sentencia de casación de 10 de septiembre de 2013 y de la de tutela de 20 de agosto de 2015. (SC116-2017; 19/01/2017)

**NULIDAD PROCESAL**–Improcedencia de su declaración cuando no se encuentra enlistada dentro de las causales previstas en el Estatuto Procesal. Principio de especificidad. Reiteración de la sentencia de 15 de julio de 2008. Estudio de la causal de nulidad de la sentencia por falta de aplicación de pronunciamientos de la Corte Constitucional y de Ley 546 de 1999 sobre reestructuración de los créditos de vivienda a largo plazo dentro de proceso ejecutivo mixto. (SC116-2017; 19/01/2017)

**CRÉDITO DE VIVIENDA A LARGO PLAZO**–Oportunidad para solicitar la reestructuración en proceso ejecutivo activo al momento de presentar la revisión. Reiteración de las sentencias de tutela de 16 de diciembre de 2015 y 4 de febrero de 2016. (SC116-2017; 19/01/2017)

**Fuente formal:**

**Recurso de revisión**

Artículo 379, 380 numeral 8° y 392 del Código de Procedimiento Civil.  
Ley 546 de 1999.

**Fuente jurisprudencial:**

**Recurso de revisión**

CSJ SC de 19 de diciembre de 2011, rad. 2009-00918.  
CSJ SC de 24 de octubre de 2011, rad. 2009-1969.  
CSJ SC de 16 de diciembre de 2010, rad. 2009-00973.



CSJ SC de 31 de julio de 2013, rad.2010-01816-00, reiterada en CSJ SC de 4 de agosto 2014, rad.2011 02258 00.

CSJ SC de 16 de septiembre de 1993.

CSJ SC de 30 de junio de 1988.

CSJ SC de 24 de noviembre de 1992.

CSJ SC de 10 septiembre de 2013, rad. 2011-01713-00.

CSJ SC 10121-2014 de 4 de agosto de 2014, rad. 2011 02258 00.

### **Nulidad de la Sentencia**

CSJ SC de 10 septiembre de 2013, rad. 2011-01713-00.

CSJ STC 11063-2015 de 20 de agosto de 2015, rad. 2015-00206-02.

### **Nulidad Procesal**

CSJ SC de 15 de julio de 2008, rad. 2007-00037.

### **Crédito de vivienda a largo plazo**

CSJ STC de 16 de diciembre de 2015, rad. 02294-00.

CSJ SC de 4 de febrero de 2016, rad 2015-00242-01.

### **Fuente doctrinal:**

#### **Principio de Inmutabilidad**

CHIOVENDA. Instituciones de derecho procesal civil. Vol III, Madrid: 1940, p 406.

#### **Asunto:**

Se pretende con sustento en el numeral 8° del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, la revisión de la providencia que en sede de apelación, confirmó la sentencia estimatoria de las pretensiones en proceso ejecutivo mixto, invocando la nulidad de la sentencia por falta de aplicación de los pronunciamientos de la Corte Constitucional C-955 y SU-913 y la ley 546 de 1999 sobre reestructuración de los créditos de vivienda. Al decidir el recurso la Corte considera que la causal invocada no se ajusta a la realidad de los hechos, pues la nulidad planteada fue conocida y decida por el Tribunal en segunda instancia, además de carecer de la calidad de préstamo de vivienda para acceder a beneficios otorgados en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, por tanto se declara infundado el recurso.

#### **M. PONENTE**

**NUMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

*Viterbo*

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**FECHA**

**DECISIÓN**

: MARGARITA CABELLO BLANCO

: 11001-02-03-000-2010-00070-00

: Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de

: SENTENCIA SC116-2017

: RECURSO DE REVISIÓN

: 19-01-2017

: DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN

**RECURSO DE REVISIÓN**—Frente a sentencia proferida en proceso de divorcio, que decreta la nulidad del matrimonio civil, con fundamento en la causal 8ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. (SC444-2017; 25/01/2017)



**Fuente formal:**

Artículo 380 numeral 8º del Código de Procedimiento Civil.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA**—Por falta de competencia funcional del juzgador al declarar la nulidad del matrimonio civil en juicio verbal de divorcio y trámite por proceso diverso al contemplado en la normatividad. Concepto y requisitos de la causal. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1995, 19 de diciembre de 2012, 10 de septiembre de 2013, 4 de agosto y 16 de diciembre de 2014. (SC444-2017; 25/01/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 29 de julio de 1995, exp. 4875.  
Sentencia de 22 de septiembre de 1999, exp. 7421.  
Sentencia de 19 de diciembre de 2012, exp. 2010-02199.  
Sentencia SC 17188 de 16 de diciembre de 2014, exp. 2011-02515-00.  
Sentencia de 10 de septiembre de 2013, exp. 2011-01713-00.  
Sentencia SC10121-2014 de 4 de agosto de 2014, exp. 2011-02258-00.

**NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**—Por subsistencia de vínculo matrimonial anterior. Declaración oficiosa en proceso de divorcio. Insubsanabilidad de la causal. Reiteración de las sentencias de 9 de diciembre de 1975 y 15 de mayo de 1985. Aplicación del artículo 140 numeral 12 del Código Civil. Estudio en sede de revisión. (SC444-2017; 25/01/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículo 140 numeral 12 Código Civil.  
Artículo 15 de la ley 57 de 1887.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 9 de diciembre de 1975.  
Sentencia de 15 de mayo de 1985.

**COMPETENCIA FUNCIONAL**—Del juez ad-quem para decretar de oficio la nulidad del matrimonio civil en proceso de divorcio. Estudio en recurso de revisión por la causal de nulidad originada en la sentencia. Aplicación del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las sentencias STC de 12 de julio de 2012 y 13 de agosto de 2002. (SC444-2017; 25/01/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 306 y 357 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 15 de la Ley 57 de 1887.  
Artículo 140 numeral 12 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 26 de octubre de 2000.  
Sentencia STC de 12 de julio de 2012, exp. 2012-01295-00.  
Sentencia de 13 de agosto de 2002, exp. 0075-01.



**TRÁMITE INADECUADO**—En proceso de divorcio que declara de oficio la nulidad del matrimonio civil. Improcedencia de alegar en revisión, acudiendo a la causal de nulidad originada en la sentencia, por actuaciones anteriores a la providencia. Reiteración del auto de 27 de octubre de 2010. (SC444-2017; 25/01/2017)

**Fuente Jurisprudencial:**

Auto de 27 de octubre de 2010, exp. 2010-01314-00.

**INCONGRUENCIA EXTRA PETITA**—No se configura cuando se decreta de oficio la nulidad del matrimonio civil en proceso de divorcio. Análisis en recurso de revisión por nulidad originada en la sentencia. Facultades del juez de segunda instancia. Reiteración de la sentencia de 14 de mayo de 2014. (SC444-2017; 25/01/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 5940-2014 de 14 de mayo de 2014, exp. 2010-00958-00.

**AMPARO DE POBREZA**—Condena al pago de perjuicios a beneficiaria demandante en revisión, ante el fracaso del medio de impugnación. Aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 11 de julio de 2000. (SC444-2017; 25/01/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 11 de julio de 2000, exp. 7074.

**PERJUICIOS**—Condena en recurso de revisión infundado, a quien goza de amparo de pobreza en aplicación del inciso 1º del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 11 de julio de 2000. (SC444-2017; 25/01/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 11 de julio de 2000, exp. 7074.

**Asunto:**

Pretende la demandante se declare el divorcio del matrimonio civil celebrado con el demandado por las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del código civil. En primera instancia se negaron las pretensiones, decisión que el superior ratificó y adicionó para declarar la nulidad del matrimonio civil por subsistencia de vínculo matrimonial anterior. Frente a la sentencia se interpuso recurso de revisión con fundamento en la causal 8ª por considerar el impugnante que la sentencia es nula por falta de competencia funcional del juez ad-quem, imprimirse un trámite distinto y pronunciarse en forma extrapetita. La Corte declaró infundado el recurso por falta de acreditación de la causal alegada y condenó al pago de perjuicios a la demandante, quien goza de amparo de pobreza.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2012-02003-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Antioquia
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE REVISIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC444-2017
<b>FECHA</b>	: 25/01/2017
<b>DECISIÓN</b>	: DECLARA INFUNDADO





**EXEQUÁTUR**–De Providencia de adopción de menor de edad por el cónyuge de la madre biológica, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No 29 de Madrid, Reino de España. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1954, 14 de abril de 1975, 18 de mayo de 1978 y 27 de noviembre de 1984. Improcedencia de homologación al transgredirse el orden público Colombiano, por ausencia de pronunciamiento del ejercicio de la patria potestad de padre emplazado en proceso de adopción. (SC445-2017; 25/01/2017)

**ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD**–Por parte del cónyuge de la madre biológica mediante sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No 29 de Madrid, Reino de España. Necesidad de decisión anterior respecto del ejercicio de la patria potestad del padre emplazado en proceso de adopción. (SC445-2017; 25/01/2017)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**–Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Solicitud de homologación de providencia de adopción de menor de edad. (SC445-2017; 25/01/2017)

**ORDEN PÚBLICO**–Improcedencia de homologación de adopción de menor de edad dictada por el Juzgado de Primera Instancia No 29 de Madrid, Reino de España por carecer de decisión sobre la pérdida de la patria potestad del progenitor emplazado. Oposición del Ministerio Público. Curador ad litem no cuenta con la facultad de disponer del derecho en litigio. Reiteración de la sentencia del 6 de agosto de 2004. (SC445-2017; 25/01/2017)

**CURADOR AD LITEM**–De progenitor emplazado dentro de proceso de adopción de menor de edad, y en trámite de exequátur. El curador no cuenta con la facultad de pronunciarse sobre el consentimiento para la adopción del menor de edad. (SC445-2017; 25/01/2017)

#### **Fuente Formal:**

##### **Exequátur**

Artículos 693 y 694 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil.

##### **Orden público**

Artículos 61 y 66 de la Ley 1098 de 2006.

Artículos 46 y 318 Código de Procedimiento Civil.

#### **Fuente Jurisprudencial:**

##### **Exequatur**

CSJ de 27 de junio de 1954, publicada en G.J. t LXXX, pág. 464.

CSJ de 14 de abril de 1975, publicada en G.J. t CLI pág. 69.

CSJ de 18 de mayo de 1978 publicada en G.J. t CLVIII, pág. 78.

CSJ de 27 de noviembre de 1984 publicada en G.J. t CLXXVI, pág. 309.

##### **Orden Público Internacional**

CSJ SC de 6 de agosto de 2004, rad. 0190-01.



**Asunto:**

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No 029 de Madrid, Reino de España, que decretó la adopción de una menor de edad, realizada por el cónyuge de la madre biológica. La Sala no concede la homologación solicitada por contrariar las normas del Código Civil respecto de la patria potestad que ejerce aún el padre biológico del menor emplazado en el trámite de adopción. A juicio de la Sala su representación mediante curador ad litem dentro del trámite de exequátur, no permite disponer del derecho en litigio.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001 02-03-000-2014-00754-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: ESPAÑA
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR (RESERVA)
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC445-2017
<b>FECHA</b>	: 25/01/2017
<b>DECISIÓN</b>	: NIEGA EXEQUÁTUR

**NULIDAD RELATIVA**-Celebración de contrato de compraventa en el que el representante de la parte vendedora y compradora es la misma persona y no se obtiene la autorización especial anticipada. Improcedencia de reconocimiento oficioso ante ausencia de solicitud dentro de las pretensiones. Aplicación del artículo 1743 del Código Civil y 822 del Código de Comercio. (SC451-2017; 26/01/2017)

**AUTOCONTRATO**-Concepto doctrinal y jurisprudencial. Reiteración de la sentencia de 26 de enero de 2006. Preceptos que restringen la figura en el Código Civil y de Comercio colombiano. Estudio de derecho comparado de las legislaciones francesa, italiana, alemana y portuguesa. La sanción de nulidad absoluta se encuentra reservada para los supuestos en que está en riesgo el orden público o el interés superior de un menor de edad. (SC451-2017; 26/01/2017)

**PRECEDENTE**-Improcedencia de su aplicación ante un supuesto fáctico de la sentencia diferente del debatido en el caso concreto. Ausencia de correspondencia fáctica entre la sentencia del 06 de octubre de 1981, citada por el Tribunal y la cuestionada en casación por sancionarse con nulidad absoluta la venta en que el representante de la parte vendedora y compradora es la misma persona. (SC451-2017; 26/01/2017)

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Prohibiciones y restricciones al autocontrato dentro del Código Civil y de Comercio. (SC451-2017; 26/01/2017)

En palabra de la Corte “(...) Para responder a la pregunta de si esos negocios están o no viciados, y de ser así, qué tipo de invalidación les correspondía, la Sala echó mano de la relación de las normas del Código Civil que restringen el autocontrato y del 839 del Código de Comercio, para extraer de ellas dos principios generales del derecho, a saber: 1º) No puede el representante, por sí o por interpuesta persona, contratar consigo mismo en nombre del representado; y 2º) No puede el representante, por sí o por interpuesta persona,



ejecutar actos o celebrar contratos que lo beneficien directa o indirectamente en perjuicio de su representado, de los que derivó, para el asunto específico, la nulidad absoluta (...)”

**NULIDAD PROCESAL**-Trámite inadecuado por encauzarse proceso ordinario por el trámite verbal de que trata el Código General del Proceso, a partir de la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, sin haber entrado a regir el nuevo Estatuto Procesal. Eventos en que se configura el trámite inadecuado. (SC451-2017; 26/01/2017)

**TRÁMITE INADECUADO**-Al conducir proceso ordinario -luego de practicada la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil- por el trámite verbal del Código General del Proceso, sin estar vigente dicha normatividad. Se configura ante la sustitución íntegra del procedimiento y no cuando surgen alteraciones de una o varias fases. Reiteración de las sentencias de 31 de mayo y 16 junio de 2006, 05 de diciembre de 2008, 4 diciembre de 2009, 20 de agosto de 2013 y 16 diciembre de 2014. (SC451-2017; 26/01/2017)

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Alcance. Reiteración de la sentencia de 24 de abril de 2012. Indebida aplicación de los artículos 1741 y 1523 del Código Civil. Sanción de nulidad absoluta de contrato de compraventa, por ser el representante de la parte vendedora y compradora la misma persona. Aplicación de las normas relacionadas con la figura de anulabilidad o nulidad relativa. (SC451-2017; 26/01/2017)

**TRÁNSITO DE LA LEY**-La aplicación anticipada del Código General del Proceso en ciertas etapas genera una irregularidad que no configura la causal de nulidad procesal por trámite inadecuado al no sustituirse de manera íntegra el proceso ordinario. (SC451-2017; 26/01/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 27, 501, 1741, 1743, 1523, 1852, 1854, 1856, 2170 y 2171 del Código Civil.  
Artículo 822, 839, 844, 899 y 906 del Código de Comercio.  
Artículo 140 numeral 4, 392 y 396 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 372, 373 y 627 numeral 6 del Código General del Proceso.  
Acuerdo No. PSAA15-10392 de 1º de octubre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Artículo 29 literal c de la Ley 1306 de 2009.  
Decreto 1400 de 1970.  
Decreto 2282 de 1989.

**Fuente jurisprudencial:**

**Autocontrato:**

CSJ SC 006 de 26 de enero de 2006, rad. 1994-13368-01.  
CSJ SC 053 de 1º de octubre de 1935, Gaceta Judicial nº 1905 y 1906.  
CSJ SC de 30 de septiembre de 1960, GJ CIII.  
CSJ SC de 06 de octubre de 1981.

**Trámite inadecuado:**

CSJ SC de 5 de diciembre de 2008, rad. 1999-02197-01.  
CSJ SC de 20 de agosto de 2013, rad. 2003-00716-01.



CSJ SC de 16 junio de 2006, rad. 2002-00091-01.  
CSJ SC 062 de 31 mayo 2006, rad. 1990-05525-01.  
CSJ SC17175 de 16 diciembre de 2014, rad. 2007-00268-01.  
CSJ SC de 4 diciembre de 2009, rad. 2000-00584-0.

**Violación directa de la norma sustancial:**

CSJ SC de 24 de abril de 2012, rad. n° 2005-00078.

**Fuente doctrinal:**

**Autocontrato:**

SPOTA. Alberto. Tratado de Derecho Civil. Tomo I, parte general, volumen 3, Buenos Aires, De palma, 1957, pág. 975.

ESTRUCH Jesús. Eficacia e Ineficacia del Autocontrato. ADC, tomo LXVI, 2013, fasc. III., págs. 986 y 987.

Ospina Fernández Teoría General del Contrato y de los demás actos o negocios jurídicos. G., 4ª ed. Actualizada, págs. 358 a 361.

Rodríguez Pinto, María Sara. Autocontratación y Conflicto de Intereses en el Derecho Privado Español. Centro de Estudios de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

FLUME W., El Negocio Jurídico, pág. 944.

Códigos Civil Alemán.

BGB O Código de Comercio de 1900 de Alemania.

Código Civil Francés de 1804.

Código Civil Italiano de 1942.

Código Civil Portugués.

**Asunto:**

Pretende la demandante que se declare de manera principal, relativamente simulado, el contrato de compraventa celebrado por corresponder a una donación, viciada de nulidad absoluta por omisión de las formalidades legales, de manera subsidiaria solicita en principio, se declare la resolución por incumplimiento del pago del precio pactado y como segunda subsidiaria, la nulidad absoluta del negocio por causa ilícita. En consecuencia reclama, se ordene la cancelación de la protocolización referida, de su inscripción y del registro de la hipoteca y la de devolución del predio a la enajenante con sus frutos civiles. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones, decisión que fue revocada parcialmente por el Tribunal, que accedió a la segunda subsidiaria, desestimando las excepciones planteadas respecto de ella y declarando la nulidad absoluta por objeto ilícito de la compraventa. Contra dicha providencia la convocada interpuso recurso de casación, proponiendo cinco cargos con fundamento en las causales 1º y 5º, esto es por nulidad procesal y errores jurídicos y probatorios. La Corte CASA la sentencia al hallar configurado el error alegado de indebida aplicación de los artículos 1741 y 1523 del Código Civil al sancionarse con nulidad absoluta el contrato de compraventa en que el representante de la parte vendedora y compradora era la misma persona cuando debían ser aplicadas las normas relacionadas con la figura de anulabilidad o nulidad relativa.

**M. PONENTE**  
**NUMERO DE PROCESO**

: FERNANDO GIRLADO GUTIÉRREZ  
: 11001-31-03-015-2011-00605-01



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil**

**PROCEDENCIA** : *Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : *SENTENCIA SC451-2017*  
**CLASE DE ACTUACIÓN** : *RECURSO DE CASACIÓN*  
**FECHA** : *26-01-2017*  
**DECISIÓN** : *CASA y DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA, con SALVAMENTO DE VOTO DEL*  
*MAGISTRADO ARIEL SALAZAR RAMÍREZ*

